

3^a
EDICIÓN
ACTUALIZADA

► Real Decreto 1/2021, de 12 de enero, que modifica el Plan General de Contabilidad y otra normativa contable

► Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2021

Proceso integral de la actividad comercial

José Rey Pombo

ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN

ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
ASISTENCIA A LA DIRECCIÓN



Paraninfo

Actualización

Página 4

Se actualiza la Figura 1.2.



Figura 1.2. Tipos de empresas.

Página 5

Se actualiza el cuadro Legislación.

Legislación



Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización crea la figura del Emprendedor de Responsabilidad Limitada (ERL).

La Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas tiene por objeto impulsar la creación y el crecimiento empresarial a través de la adopción de medidas para agilizar su constitución.

Posibilita la constitución telemática completa de sociedades de responsabilidad limitada en 24 horas con modelos normalizados de estatutos tipo y escritura estandarizada a través de la ventanilla única del Centro de Información y Red de Creación de Empresas (CIRCE).

También la redacción del siguiente párrafo resaltado.

- **Sociedad de Responsabilidad Limitada (SRL o SL):** sociedad mercantil en la que el capital social (≥ 1 €) está dividido en participaciones sociales y en la que los socios no responderán personalmente de las deudas sociales.

Mientras el capital no alcance la cifra de 3.000 € deberá destinarse a la reserva legal una cifra al menos igual al 20 % del beneficio hasta que dicha reserva junto con el capital social alcance el importe de 3.000 €.

En caso de liquidación, voluntaria o forzosa, si el patrimonio de la sociedad fuera insuficiente para atender el pago de las obligaciones sociales, los socios responderán solidariamente de la diferencia entre el importe de 3.000 € y la cifra del capital suscrito.

Puede pertenecer a uno o más socios y tiene personalidad jurídica propia.

Su constitución se formaliza a través de escritura pública y su posterior inscripción en el Registro Mercantil.

Página 6

Se actualiza el cuadro.

FORMAS JURÍDICAS DE EMPRESA

Tipo de empresa	N.º de socios	Capital mínimo	Responsabilidad	Legislación básica
Empresario individual	1	No existe mín. legal	Ilimitada (con todos sus bienes)	C. Civil y C. de Comercio
Emprendedor de responsabilidad limitada	1	No existe mín. legal	Ilimitada con excepciones	C. Civil, C. Comercio y Ley 14/2013
Comunidad de bienes	Mínimo 2	No existe mín. legal	Ilimitada	C. Civil y C. de Comercio
Sociedad civil	Mínimo 2	No existe mín. legal	Ilimitada	C. Civil y C. de Comercio
Sociedad colectiva	Mínimo 2	No existe mín. legal	Ilimitada y solidaria	Código de Comercio
Sociedad comanditaria	Mínimo 2	No hay (C. simple) 60.000 € (C. acciones)	Según tipo de socio	C. de Comercio RDL 1/2010
Sociedad limitada	Mínimo 1	Mínimo 1 €	Limitada al capital aportado	Real Decreto Legislativo 1/2010
Sociedad anónima	Mínimo 1	Mínimo 60.000 €	Limitada al capital aportado	Real Decreto Legislativo 1/2010
Sociedades laborales	Mínimo 3	Mínimo 3.000 € (SLL) Mínimo 60.000 € (SAL)	Limitada al capital aportado	Ley 44/2015 y RDL 1/2010
Cooperativas	Mínimo 3 (2.º grado 2)	Según estatutos	Limitada al capital aportado	Ley 27/1999 y Legislac. CC. AA.

Página 9

Se actualiza el dato en la Actividad 1.15 del Test 1.

1.15. El capital mínimo de una sociedad limitada deberá ser **1** €

**Página 122**

Se añade elemento en la columna marginal.



Se actualizan los párrafos resaltados.

7.2.6. Tipos impositivos

Es el porcentaje que se aplica a la base imponible para obtener la cuota del impuesto.

Los tipos impositivos aplicables en España a partir del 1 de septiembre de 2012 son:

- Tipo general: 21 %.
- Tipo reducido: 10 %.
- Tipo superreducido: 4 %.
- Tipo 0 % (se aplica a partir del 10-04-2022).

El tipo general es el que se aplica por defecto a todos los productos y servicios.

El tipo reducido (10 %) se aplica a (*Art. 91, Ley 37/1992*):

- Alimentación en general, excepto bebidas alcohólicas y bebidas refrescantes, zumos y gaseosas con azúcares o edulcorantes añadidos..
- Aguas para alimentación humana, animal o riego.
- Productos utilizados en la realización de actividades agrícolas, ganaderas y forestales.
- Medicamentos de uso veterinario.
- Determinados productos farmacéuticos susceptibles de uso directo por el consumidor final; los equipos médicos, aparatos y demás instrumental (consultar el apartado octavo del anexo de la Ley 37/1992) diseñados para tratar deficiencias físicas, mentales, intelectuales y sensoriales.
- Viviendas, garajes y anexos que se transmitan conjuntamente.

Página 123

Se añaden Sabías que en la columna marginal.

Sabías que....?

A partir del 01-01-2023, las compresas, tampones, prote-
geslips, preservativos y otros
anticonceptivos no medicinales
cotizan al tipo del 4% de IVA.

Sabías que....?

Se aplicará el tipo del 0 % a las
entregas de bienes realizadas
en concepto de donativos a
las entidades sin fines lucrati-
vos definidas de acuerdo con lo
dispuesto en el artículo 2 de la
Ley 49/2002, de 23 de diciem-
bre.

Página 126

Se actualizan las cifras resaltadas en el Ejemplo 7.19.

4.º Trimestre

$$\text{Prorrata definitiva} = \frac{\text{Ventas} + \text{Exportaciones}}{\text{Ventas totales}} \times 100 = \frac{82.950 + 55.100}{166.550} \times 100 = 82,88$$

Prorrata definitiva año 20X1 = 83 %

IVA repercutido anual = $(25.700 + 30.000 + 18.250 + 9.000) \times 0,21 = 17.419,50 \text{ €}$

IVA soportado anual = $(17.000 + 25.500 + 16.500 + 28.900) \times 0,21 = 18.459 \text{ €}$

IVA deducible anual = $18.459 \times 0,83 = 15.320,97 \text{ €}$

Liquidación anual = $17.419,50 - 15.320,97 = 2.098,53 \text{ €}$

Regularización: IVA ingresado durante el ejercicio = $2.898 + 2.551,50 + 1.407 = 6.856,50 \text{ €}$

$2.098,53 - 6.856,50 = -4.757,97 \text{ €} \Rightarrow$ a devolver o compensar

Página 129

Se actualizan todos los datos resaltados.

7.3.2. Régimen simplificado

Podrán optar voluntariamente a este régimen las empresas y los profesionales que sean personas físicas (autónomos) (Art. 122, Ley 37/1992 y Art. 37, RD 1624/1992) que:

- Estén incluidas en el régimen de estimación objetiva del IRPF.
- El volumen de ingresos en el año anterior no supere:
 - Para el conjunto de sus actividades empresariales o profesionales, excepto las agrícolas, ganaderas y forestales, 150.000 € anuales (250.000 € para 2023).
 - Para el conjunto de las actividades agrícolas, forestales y ganaderas que se determinen por el Ministro de Hacienda, 250.000 € anuales.
- Las adquisiciones e importaciones de bienes y servicios en el año inmediato anterior para el conjunto de sus actividades empresariales o profesionales, excluidas las relativas a elementos del inmovilizado, no superen 150.000 €, excluido el IVA (250.000 € para 2023).

El cálculo de la cuota se efectúa mediante la aplicación de unos módulos que se fijan para cada actividad por una orden del Ministerio de Hacienda y que sirven de base para determinar el IVA devengado por operaciones corrientes.

El resultado de la liquidación del IVA se determinará al final de cada ejercicio. Se realizarán ingresos a cuenta trimestralmente.



Legislación

Orden **HFP/1172/2022**, de 29 de noviembre, por la que se desarrollan para el año **2023** el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Sabías que...?

Puedes generar el modelo 303 a través de la página de la Agencia Tributaria (www.agenciatributaria.es):

Información y gestiones:

- IVA.
- Modelo 303.
- Presentación y servicio de ayuda. Pre303.

Página 130

Se actualiza el cuadro Legislación en la columna marginal.



Legislación

Orden **HFP/1172/2022**, de 29 de noviembre:



Página 136

Se actualiza el dato resaltado.

7.3.3. Régimen especial de agricultura, ganadería y pesca

Se aplica a los titulares de explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales o pesqueras que no hayan renunciado a su aplicación, que sean personas físicas y que (Art. 124, Ley 37/1992 y Art. 43, RD 1624/1992):

- a) No superen, para el conjunto de las operaciones relativas a las actividades comprendidas en este régimen, un importe de 250.000 euros durante el año inmediato anterior.
- b) No superen, para la totalidad de las operaciones realizadas, distintas de las referidas en el párrafo a) anterior, un importe de 250.000 € durante el año inmediato anterior.
- c) No hayan superado en el año inmediato anterior 150.000 € (250.000 € para 2023), excluido el IVA, por las adquisiciones o importaciones de bienes y servicios, excluidas las relativas a elementos del inmovilizado.

Página 139

Se actualiza el texto resaltado en Sabías que...

Sabías que...?

Puedes acceder a los modelos 036/037 desde la página de la Agencia Tributaria (www.agenciatributaria.es):

Información y gestiones:

- Censos, NIF y domicilio fiscal.
- Modelo 036 - 037.

Puedes cumplimentar el modelo y presentarlo vía internet o generar un PDF para imprimirlo.

Página 140

Se actualiza el texto resaltado en Sabías que...

Sabías que...?

Puedes confeccionar y presentar a través de la Agencia Tributaria (www.agenciatributaria.es) el modelo 390:

Información y gestiones:

- IVA.
- Todas las gestiones.
- Modelo 390.

Página 141

Se actualiza el texto resaltado en Sabías que...

Sabías que...?

Podemos acceder a la página Web de la Agencia Tributaria (www.agenciatributaria.es) para confeccionar el modelo 303:

Información y gestiones > IVA > Modelo 303. Autoliquidación y elegir:

- Si desea imprimir el modelo para su prestación en papel: se cumplimenta directamente el formulario y se genera un PDF que se puede imprimir para presentar en papel impreso.
- Si desea confeccionar y presentar el modelo de forma electrónica: se cumplimenta y se presenta de forma telemática.

Página 144

Se actualiza el texto resaltado en Recuerda...

Recuerda...

Los modelos 303 que se reproducen en las Figuras 7.8 a 7.11 no pueden presentarse en papel porque la empresa de este ejemplo es una SA y debería cumplimentarlos y presentarlos de forma electrónica (con certificado electrónico o con Cl@ve PIN).

Página 147

Se actualiza el texto resaltado en Recuerda...

Recuerda...

La declaración anual de operaciones con terceras personas se presentará durante el mes de febrero en relación con las operaciones realizadas durante el año anterior, utilizando el modelo 347. Se realizará por Internet, con certificado o DNI electrónico, o con Cl@ve PIN.

www.agenciatributaria.es

Presentación de declaraciones, calendario del contribuyente:

- Todas las declaraciones por modelo.
- Presentar y consultar declaraciones.
- Modelo 347.

Página 152

Se actualiza el cuadro Legislación.

**Legislación**

Real Decreto 596/2016, de 2 de diciembre, para la modernización, mejora e impulso del uso de medios electrónicos en la gestión del Impuesto sobre el Valor Añadido, por el que se modifican el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, y el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre.

Orden HFP/417/2017, de 12 de mayo, por la que se regulan las especificaciones normativas y técnicas que desarrollan la llevanza de los Libros registro del Impuesto sobre el Valor Añadido a través de la Sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria establecida en el artículo 62.6 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido...

Real Decreto 1075/2017, de 29 de diciembre, por el que se modifican el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre...

Orden HFP/187/2018, de 22 de febrero, por la que se modifican la Orden HFP/417/2017, de 12 de mayo, ...

Real Decreto 1512/2018, de 28 de diciembre, por el que se modifican el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, ...

Página 248

Se actualizan los datos resaltados.

**Legislación**

Artículo 7 de la Ley 7/2012:

Uno.1. No podrán pagarse en efectivo las operaciones, en las que alguna de las partes intervinientes actúe en calidad de empresario o profesional, con un importe igual o superior a **1.000 euros** o su contravalor en moneda extranjera.

No obstante, el citado importe será de **10.000 euros** o su contravalor en moneda extranjera cuando el pagador sea una persona física que justifique que no tiene su domicilio fiscal en España y no actúe en calidad de empresario o profesional.

Página 295

Se actualiza el texto resaltado.

A partir del 1 de septiembre de 2012, los tipos impositivos del IVA son los siguientes:

- Tipo general: 21 %.
- Tipo reducido: 10 %.
- Tipo super reducido: 4 %.
- Tipo 0 % (a partir del 10-04-2022).